





RESOLUCIÓN NÚMERO
3 9 8-0 1 = 2 8 OCT 2014

CORPOCALDAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO

3 0 OCT 2014

CORNARE.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 0 - 1 4 1 7 - 2 0 2 2 0

CORANTIOQUIA.

"Por medio de la cual se declara en ordenación la Subzona Hidrográfica del río Arma"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, ELDIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LASCUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE — CORNARE Y EL
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMAREGIONAL DEL CENTRO DE
ANTIQUIA - CORANTIQUIA

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el decreto 1640 de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que el anterior código en su artículo 317 dispone: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que además, el Decreto-ley 2811 de 1994 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: "c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su







aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que en igual sentido de lo anterior, los artículos 48 y 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente estableció en materia de priorización: "Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social".

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamentó el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el anterior decreto en su Artículo 18. Define el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera el mencionado artículo en su parágrafo 1. Establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los









Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 215 señaló "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces".

Que de acuerdo con el Capítulo IV del decreto 1640 de 2012 "De las Comisiones Conjuntas" mediante acta 001 del 29 de Agosto de 2014, publicada en diario oficial número 49.258, se reconformó la comisión conjunta para La subzona hidrográfica del río Arma, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- o su delegado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- o su delegado.

Que el decreto 1640 de 2012 en su Artículo 23 define que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto".

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece el código 2618para la subzona hidrográfica del río Arma.

Que de acuerdo a la anterior zonificación en la subzona hidrográfica del río Arma tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-,la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en ordenación la subzona hidrográfica del río Arma en el área de jurisdicción de cada una de las Corporaciones.

PARÁGRAFO 1. La comisión conjunta desarrollará cada una de las fases de que trata el artículo 26 del decreto 1640 de 2012, acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.







ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 24 del decreto 1640 de 2012 se incluye en la presente resolución la delimitación la subzona hidrográfica del río Arma que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en las Corporación a escala 1:25.000 tal y como se indica en el artículo 21 del mencionado decreto.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia, el área de influencia la subzona hidrográfica del río Armase encuentra en la zona "Magdalena-Cauca" al nivel de "subzona hidrográfica" con código 2618, con un área aproximada de 186.096 Ha. de las cuales 126.006 Ha. están en jurisdicción de CORNARE, 42.374 Ha. en CORPOCALDAS y 17.716 Ha, en CORANTIOQUIA, delimitada acorde con el "Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo" expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Como actividad de ordenación, esta subzona hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO CUARTO. Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográficadel rio Arma, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la subzona hidrográfica.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 25 del decreto 1640 de 2012, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la subzona hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORPOCALDAS, CORNARE y CORANTIOQUIA, para el área de su jurisdicción, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la subzona hidrográfica del rio Arma, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente declaratoria en el diario oficial, en un diario de amplia circulación regional, así como en las páginas web de las corporaciones con jurisdicción en la subzona hidrográfica, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a las Gobernaciones de los departamentos de Caldas y Antioquia, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales localizadas en el área geográfica de la subzona hidrográfica del río Arma.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.









Dada en Manizales, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA **Director General** 

Corporación Autónoma Regional de Caldas

CARLOS MARIO ZULÚAGA

**Director General** 

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA

**Director General** 

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

Elaboró:

Martha Patricia García/ CORPOCALDAS

Diana Uribe Q./CORNARE

Oscar Iván Giraldo/CORANTIOQUIA

Revisó:

Bertha Cruz/ CORPOCALDAS

Isabel Cristina Giraldo H./CORNARE

Gabriel Jaime Ayora Hernandez/CORANTIOQUIA